

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 28 de 1978

Núm. 3768

Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1742

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 951 del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

“Artículo 951. Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construídos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de propiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condóminos. En la enajenación, gravamen o embargo de un departamento, vivienda, casa o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa o local de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se registrarán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Estado de Tabasco, por las disposiciones de este Código y las demás Leyes que fueren aplicables”.

(Sigue a la vuelta.)

ARTICULO TRANSITORIO.

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado .

Dado en el Salón de Sesiones del poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Dip. Ricardo Mérito Ruiz, Presidente.— Dip. Emilio Dupeyrón Salazar, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, Méjico.

E D I C T O .

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la señora Dolores Torruco Maldonado, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado dentro de las calles "21 de Abril" y "27 de Febrero" de la Villa de Aldama de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 7 de Septiembre de 1978, de mil novecientos setenta y ocho.— Por presentada la señora Dolores Torruco Maldonado, con su escrito y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 833.45 Mts²., que se encuentra enclavado en las calles "21 de abril" y "27 de Febrero" de la Villa de Aldama y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 28.19 Mts., veintiocho metros diecinueve centímetros con calle "21 de Abril", Al Sur, 28.60 Mts., veintiocho metros sesenta centímetros con fondo legal ocupado. Al Este, 29.90 Mts., veintinueve metros noventa centímetros con la calle 27 de Febrero y al Oeste 29.20 Mts., veintinueve Mts., 20 centímetros con

propiedad del señor José Mario López Torruco.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cumplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enriquez Castro que da fé".— Firma legible F. Peralta.— Rúbrica.— Firma ilegible Rúbricas

El Presidente Municipal.

Lic. Francisco Peralta Burelo.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Tito Livio Enriquez Castro.

EDICTO

**CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavisencio,
Agustín Ovando Gutiérrez,
Salvador Solorzano Bravo
y Dr. Alfonso Bala García.
Donde se encunetren o Quienes
Sus derechos representen.**

En el expediente civil número 49/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Jesús Pérez Barajas en contra de ustedes, con fecha 6 de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice textualmente:

"...Primero.—Ha sido competente este Juzgado a mi cargo para conocer y fallar la presente causa vicil.

Segundo.—Ha sido apropiada la vía escogida por el actor quien probó su acción y los demandados no se excepcionaron.

Tercero.—Se declara que ha operado la prescripción positiva y que el actor Jesús Pérez Baraja se ha convertido de simple poseedor en legítimo propietario de la porción de terreno que detenta y que se encuentra ubicada en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta Municipalidad, con las medidas y colindancias especificadas en el Resultando Primero de esta sentencia.

Cuarto.—Notifíquese a los demandados la presente sentencia en los términos del artículo 623 del Procedimiento de la

materia y jecutoriada que sea la misma expídasele copia certificada para los efectos de su protocolización y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, afectando la propiedad de los demandados.

Quinto.—Hágase saber los puntos resolutivos de esta sentencia al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio proporcionándole los datos del predio a afectar, para los efectos de que Ejecutoriada y Protocolizada que sea, la inscriba en su oficina y la misma le sirva de Título de Propiedad al Actor Jesús Pérez Baraja.

Así, definitivamente Juzgado, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Conste.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Teapa, Tabasco.

Atentamente.

El Juez Mixto de Primera Instancia,
del Octavo Partido Jud. del Estado.

Lic. Emilio Alamilla López.

2 — 2

Edicto

**C.C. Simón Cruz y María Esther Pérez.
A donde se encuentren
Presente**

En el expediente Civil Núm. 47/978, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha quince de Mayo próximo pasado del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

Primero.—Vistos; Por presentada la C. Irma Gómez Peralta, con su escrito y

cinco anexos, recibido el dos de mayo del año actual, señalando como domicilio la calle Rayón número doscientos Dos de ésta Ciudad, para oír citas y notificaciones y autorizando para que las oiga y reciba a su nombre el C. Lic. Darvelio Chablé Torres, promoviendo en la Vía Ordinaria civil prescripción positiva y cancelación de inscripción, en contra de los CC. Simón Cruz y María Esther Pérez, con

(Sigue a la vuelta)

domicilio ignorado, así como al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Oficinas conocidas en la Planta baja del Palacio de Gobierno de la Ciudad de Villahermosa; Tabasco, respecto de un Predio Urbano sin construcción, ubicado en la calle Rayón sin número de ésta Ciudad, y al último demanda la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los señores, Simón Cruz y María Esther Cruz. Con apoyo en los artículos 750, 790, 1135, 1136, 1151, Fracción I, II, III y IV, 1152 Fracción III y relativos del Código Civil; 1o. 2o. 44, 47, 94, 104, 121, 254, 255, 259 y afines del Código de Procedimientos Civiles; se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad.— Notifíquese a las partes demandadas señores Simón Cruz y María Esther Pérez, mediante Edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial y en el "Presente", que se edita en la capital de éste Estado, haciéndoles saber que deberán presentarse a éste Juzgado en un término de sesenta días, en donde estará a su disposición la copia de la demanda para que contesten en un término de nueve días. Con apoyo en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento Exhorto al C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva mandar a emplazar al C. Director del Registro Público haciéndole saber que tiene un término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de los que como Secretario autorizo y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera; Tab., Junio 3 de 1978

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

C. Mario A. Pérez Maldonado.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tab.

EDICTO

Sra. Matea López García.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 92/978, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Dolores Sánchez Méndez, en contra de Matea López García, se encunetra el siguiente auto que a la letra dice como sigue:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco a 27 veintisiete de Septiembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho.— Unase a sus autos el escrito presentado por el señor Dolores Sánchez Méndez para que obre como corresponde. Visto el cómputo practicado por la Secretaría de este Tribunal y tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que produjera su contestación sin que lo hubiere hecho, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos contenidos en la demanda, por lo que la subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secertario Judicial "B", que autoriza.— Doy Fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Sept. 27 de 1978

Srio. Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña.

2 — 2

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1743

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que gestionen y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 7'042,000.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el Artículo anterior se destinará a la urbanización y pavimentación de las calles de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco, El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondiente.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 8.0% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 5 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerán en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y

(Sigue a la vuelta)

legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Dip. Ricardo Mérito Ruiz, Presidente.— Dip. Emilio Dupey-
rón Salazar, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

El Secretario de Finanzas,

LIC. ARTURO GONZALEZ MARIN.

AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy haciendo el aumento de capital a \$ 1,500.00 de mi giro de Frutas y Legumbres, el cual tengo ubicado en el Puesto No. 50 del Mercado Público de

esta ciudad, y que gira bajo mi nombre con el registro Federal de causantes: GOGT-.....
380521-001 y cuenta del Estado No. PA-844-5.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 22 de Febrero de 1977.

Atentamente.

Trinidad González González,

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO.

Agustín de la Cruz Gómez, originario y vecino de esta Ciudad y con domicilio en la calle Gregorio Ruiz No. 6 de esta Ciudad mayor de edad casado, con instrucción escolar, católico, por medio de un escrito fechado 6 de junio del presente año, y signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la calle Gregorio Ruiz Núm. 6 de esta misma Ciudad, consistente de una superficie total de 1.475.00 metros cuadrados, que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continúa y publicamente en calidad de dueño, habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 40.00 metros lineales con la calle Gregorio Ruiz, al Sur con una superficie de 39.00 metros lineales con Rita Gómez de Chávez, al Este con una superficie de 38.60 metros lineales con Eulalio López y al Oeste con una superficie de 31.35 metros lineales con Natividad de la Cruz López.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

EDICTO :

Remedios Reyes Zapata; originario del pueblo de Guatacalca y con domicilio en la calle Antonio Ruiz s/n. de esta ciudad, mayor de edad, casado, maestro de Instrucción Primaria, católico, por medio del presente escrito fechado de 6 de junio del presente año y asignado por él mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la calle Antonio Ruiz sin número de esta misma Ciudad, constante de una superficie total de 280.00 metros cuadrados que dice poseer desde hace 5 años en forma pacífica, continúa y publicamente y en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes; habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 14.00 metros lineales con la calle Antonio Ruiz, al Sur con el Arroyo y Zangón, al Este con una superficie de 20.00 metros lineales con propiedad del Municipio de Nacajuca y al Oeste con Angela García Magaña.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tabasco, 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

Solicitud Expropiación Terrenos EJIDO CUMUAPA.-Cunduacán, Tabasco

ASUNTO: Solicitud expropiación 10.3765 Has. terrenos "EJIDO CUMUAPA", Municipio Cunduacán, Tab.

México 1, D. F. 23 de Julio de 1962.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Ciudad.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie aproximada de 10.3765 Has. (Diez Hectáreas Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados) de terrenos pertenecientes al Ejido Cumuapa, ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; superficie que se localiza y se muestra en el plano características 1-11744-VI que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para caminos de acceso y peras de pozos en el Campo Samaria del Municipio citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se preven en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos: 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario

en vigor; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación, y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 10.3765 Has. aproximadamente, de terrenos del Ejido Cumuapa, ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

Miguel Amelio.

Jefe del Depto. Cent. Administrativo.

AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy aumentando el capital a \$ 10.000.00 de mi giro le Abarrotes Comunes, que tengo establecido en la Rancharía Oriente de este Municipio, y que gira bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: CUSJ-260106-001 y cuenta del Estado No. PA-698-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 9 de mayo de 1977.

Atentamente.

Josiel Cruz Sánchez.

Juzgado Mixto de 1a. Instacia del
Sexto Partido Judicial del Estado.
H. Cárdenas, Tabasco.

Edicto

C. Dalia Córdova Ventura.
Donde se encuentre.

Comunico a usted que en el expediente civil número 149/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Antonio Leyva Velázquez en su contra, con fecha veinticinco de junio del año próximo pasado se dictó un auto que a la letra dice:

“Téngase por presentado al señor Antonio Leyva Velázquez, con su escrito de cuenta, anexo y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Dalia Córdova Ventura, quienes de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 266, 267 fracción VIII, 289, 291 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 29, 44, 254, 155 fracción VII, 255, 259 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado inscribábase en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad. —Apareciendo que la demandada es de

domicilio ignorado, con fundamento en lo prescrito por los artículos 110, 121 fracción II, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedáse a la Notificación de la demandada por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario Rumbo Nuevo, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que dentro del término de cuarenta días, debe ocurrir a este Juzgado a recoger las copias de la demanda respectiva.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado Lic. Juan Manuel López Hernández, por ante el Secretario Judicial “B” que certifica y dá fé. Dos firmas ilegibles”.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

H. Cárdenas, Tab., Enero 23 de 1978

La Secretaría Judicial “B” del Juzgado.
Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 3

Edicto

C. Crescencio Almeida.
En donde se encuentre.
Presente.

En el expediente Núm. 183/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Pedro Leyva Almeida, en contra de Ud., y del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad Federativa, con fecha 24 de julio del corriente año, se dictó un auto teniéndose por promovido el Juicio, respecto de una fracción de terreno de un predio rústico denominado “La Providencia”, ubicado en la Ranchería Carlos Green, de este Municipio, con superficie de 6—10—00 Hs.

seis hectáreas, diez áreas, cero centiáreas, con los linderos que siguen: Norte, con Pedro Leyva Almeida y Exiquio Valenzuela Pulido; Sur, con propiedad de Cándido Carreta O., al Este con Cándido Carreta Olán; y Oeste, con Posesión de Agapito García Jiménez.— Con fundamento en los artículos 1151 fracciones I, II, III y IV., 1152, fracciones I, II, III, 1154 y 1157 del Código Civil vigente; 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente.— Se tuvo por interpuesta la demanda admitiéndose en la vía y forma propuesta.—Se mandó investigar su domicilio por conducto de la Policía, por virtud de que el hecho de que se ignore

(Sigue a la vuelta)

su domicilio, esto no debe ser un hecho particular del actor para que proceda el emplazamiento por edictos, sino general. Habiendo contestado la Policía en el sentido de que se desconoce su domicilio, en atención a ello, por auto de fecha 15 quince del corriente mes, se manda emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se editan en la Capital del Estado, para que en el término de 9 nueve días conteste la demanda, concediéndole un plazo hasta de 60 días para que recoja las copias simples de la demanda, en la Secretaría del Juzgado.—Al C. Director General del Registro

Público de la propiedad, se le mandó emplazar por exhorto que deberá girarse al Juez Segundo de Primera Instancia Civil, para que conteste en el término de 9 días concediéndole tres días más por razón de la distancia".

Lo que notifico a Ud., por medio de Edictos, por ignorarse su domicilio, emplazándolo en los términos ordenados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial "B" Mesa Civil.
Alcides Mendoza Zurita

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional.

Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Víctor Hugo Ruiz Torruco, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar enclavado en las calles "21 de Abril" y "Juárez" de la Villa de Aldama de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 7 de Septiembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho.— Por presentado el señor Víctor Hugo Ruiz Torruco, con su escrito y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 695.40 Mts2., que se encuentra enclavado en las calles "21 de Abril" y "Juárez" de la Villa de Aldama y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 11.40 Mts., once metros cuarenta centímetros con la calle "21 de Abril", Al Sur 11.40 Mts., once metros cuarenta centímetros con fondo legal ocupado, Al Este 61.50 Mts., sesenta y un metros cincuenta centímetros con propiedad del Sr. José Mario López Torruco y fondo legal ocupado y Al Oeste 61.50 Mts., sesenta y un metros cincuenta centímetros con la calle "Juárez" de esa

Villa.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enrique Castro que da fé".— Firma legible F. Peralta Burelo.— Firma ilegible Rúbrica.

El Presidente Municipal.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Tito Livio Enrique Castro.

3 — 3

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera

Instancia. Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. María Eloisa González Angulo.
En donde se encuentre.

En el expediente número 336/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Lorenzo González Domínguez, en contra de la señora María Eloisa González Angulo, se dictó un Auto que en su parte conducente textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (13) trece de julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos.— Se tiene por presentado al C. Lorenzo González Domínguez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, demandando a su esposa María Eloisa González Angulo, en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, en consecuencia la disolución del Vínculo matrimonial que los une, acreditando en autos su matrimonio, y el nacimiento de sus menores hijos con quien procrea (3) tres hijos que responden a los nombres de José Iván, María del Pilar y Lucía de apellidos González González, quienes a la fecha resultan ser menores de edad, acreditándolo con las copias certificadas correspondientes. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos 121 Fracción III, 142, 152, 254, 255, 257 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y en virtud de que la demandada María Eloisa González Angulo, es de domicilio ignorado según lo manifiesta el promovente exhibiendo constancia que le expidió la Dirección de Seguridad Pública en el Estado, no se responsabiliza al señor Lorenzo González Domínguez, administrar Pensión Alimenticia alguna, sin perjuicio de las que pudieran resultar durante las secuelas de la presente causa y de la definitiva si procediera en su caso. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones de parte del demandante la

casa marcada con el número 26 de la calle José Inés Alfaro de la Colonia Fovisste de esta Ciudad, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y III del Código Adjetivo Civil vigente, Notifíquese a la demandada María Eloisa González Angulo, por medio de edictos en virtud de tener domicilio ignorado, emplazándosele que tiene un término de (60) sesenta días para contestar la demanda que le instauró en su contra su esposo Lorenzo González Domínguez, en este H. Juzgado y oponer sus excepciones si las tuviere, siendo esto a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación de este proveído por tres veces consecutivamente de tres en tres días por Edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación en la Entidad; hagasele saber a las partes con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que el período de ofrecimiento de pruebas es de (3) tres días fatales y comenzará a correr el día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda. Fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, y dése aviso a la superioridad.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa, C. David J. Murillo y Aguayo el que certifica y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido la presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (30) treinta días del mes de Agosto del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Segdo. Srio. de Acuerdos.

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

E D I C T O :

Natividad de la Cruz López, originario y vecino de esta Ciudad y con domicilio en la calle Gregorio Ruiz Núm. 4, mayor de edad, casado, con instrucción primaria, católico, por medio de un escrito fechado el 6 de junio del presente año, y signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la calle Gregorio Ruiz Núm. 4 de esta misma Ciudad, constante de una superficie total de 2,100.00 metros cuadrados, que dice poseer desde hace 30 años en forma pacífica, continua y publicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 43.30 metros lineales con la calle Gregorio Ruiz, al Sur con una superficie de 52.60 metros lineales con Miguel Rodríguez y Hermanos, al Este con una superficie de 54.75 metros lineales con Rita Gómez de Chávez y Agustín de la Cruz Gómez y al Oeste con una superficie de 38.00 metros lineales con Antonio Méndez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tabasco, 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

E D I C T O :

Salome García Isidro, originario y vecino de esta Ciudad y con domicilio en la calle Tuxtepec S/n., mayor de edad, casado, sin instrucción Primaria, católico, por medio de un escrito fechado el 2 de mayo del presente año, y signado por él mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la calle Tuxtepec Sin número de esta misma Ciudad, constante de una superficie total de 2,329.00 metros cuadrados que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica continua y publicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes habiendo anexado el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 24.00 metros lineales con la calle Tuxtepec, Al Sur con 48.00 m. lineales con Clemente López, al Este con 26.90 y 12.40 metros lineales con Clemente López y 46.40 con Anicacio Ovando y Al Oeste con una superficie de 26.00 y 13.40 metros lineales con Fidel Ramón y 45.50 m. lineales con Antonio Aquino.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tabasco, 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

E d i c t o

A quien tenga derecho.

Que en el expediente civil número. . 58/978, relativo a Diligencias de Información de Dominio en vía de Jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor Fernando Mollinedo Calcaneo, se dictó un proveído que textualmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO, por presentado el señor Fernando Mollinedo Calcáneo con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria información de Dominio respecto del predio urbano ubicado en la calle Lic. Adelor D. Sala y camino vecinal antiguo a San José Puyacatengo, con superficie total de 1,104.09 metros cuadrados y con las colindancias y medidas: Al Norte, en 12.60 Mts., con la calle Lic. Adelor D. Sala y en 10.50 Mts., con un predio propiedad del promovente; al Sur, en 31.05 Mts., con propiedad de Joaquín Domínguez y Sra., al Este, 16.60 Mts., y 23.75 Mts., con el antiguo camino vecinal a San José Puyacatengo; y en 9.00 Mts., a San José Puyacatengo; y en 9.00 Mts., con el Señor Herminio Jiménez Serrano, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil y 870 del Procedimiento invocado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad y al Ministerio Público adscrito a la intervención que legalmente le compete y como está ordenado en el primer precepto invocado, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los sitios públicos de costumbre, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “Rumbo Nuevo” que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas, y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores Herminio Jiménez Serrano, Joaquín Domínguez Díaz y Carmela González Viuda de López, que se desahogará con la asistencia del Ministerio Público; se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado.—

**H. Ayuntamiento Consttl. del Centro.
Villahermosa, Tab., México.**

E D I C T O

Lilia Izquierdo Leyva, Mayor de edad, con domicilio en la calle Morelos esquina con calle Las Lluvias, en la Colonia Tamul té de las Barrancas, en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno municipal, que se localiza en la parte trasera del Sanatorio Dr. Juan Graham Casasús, en la colonia antes mencionada constante de una superficie de 180.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con la calle de las Lluvias, al Sur 12.00 metros con Terreno Municipal, Al Este 15.00 metros con terreno Municipal Al Oeste 15.00 metros con la calle Morelos, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en q. se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tabasco, Sept. 18 de 1978.
Sufragio Efectivo No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Santos Cruces Escalante.
El Secretario.
Lic. Eligio León Traconis.

3 — 2

Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario Judicial “D”
Lic. Carlos Cruz López

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Señor José Mario López Torruco, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar enclavado en la calle "21 de Abril" de la Villa de Aldama de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tab., a 4 de Septiembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho.— Por presentado el Señor José Mario López Torruco con su escrito y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio municipal con una superficie de 357.56 Mts2., que se encuentra enclavado en la calle "21 de Abril" de la Villa de Aldama y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 12.30 Mts., doce Mts., treinta centímetros con la calle "21 de Abril" Al Sur 12.30 Mts., doce metros treinta centímetros con terrenos del fundo legal ocupado, Al Este 29.20 Mts, veintinueve metros veinte centímetros con propiedad de la Sra. Dolores Torruco M., y Al Oeste 28.95 Mts., veintiocho metros noventa y cinco centímetros con propiedad del Sr. Víctor Hugo Ruiz Torruco.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enríquez Castro que da fé.— Firma legible F. Peralta.— Rúbricas.— Firma ilegible Rúbrica.

El Presidente Municipal
Lic. Francisco Peralta Burelo.
El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Tito Livio Enríquez Castro.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
del Quinto Partido Judicial.
del Estado de Tabasco.

Edicto

C. Isidro Escalante Méndez.
Donde se encuentre

En el expediente civil número 181/978, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, contra usted, promovido por la señora Asunción López García, el 22 de julio del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentada la señora Asunción López García, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias certificadas de actas del Registro Civil y copias simples de Ley, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de su esposo Isidro Escalante Méndez quien tiene su domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía Ordinaria Civil propuesta.— Fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la H. Superioridad de su inicio.— Con las copias, se dice, apareciendo que el citado demandado tiene su domicilio ignorado, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse a este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y Cúmplase. Lo acordó y firma el C. Lic. Enrique Dagug Urgell, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible. A. Mza. Z.— Rúbrica".

Lo que hago saber a usted por medio de Edictos para su conocimiento, en vía de notificación para todos sus efectos legales

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., Agosto 17 de 1978.

El Srío. de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia. Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Lourdes López Avila de Magaña.
En donde se encuentre.

En el expediente número 338/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santana Magaña Izquierdo, en contra de su esposa C. Lourdes López Avila de Magaña, se dictó en Auto de Inicio que en su parte conducente y textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco, a (21) veintiuno de julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Vistos.— Se tiene por presentado al C. Santana Magaña Izquierdo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a su esposa Lourdes López Avila de Magaña, el Divorcio Necesario, y como consecuencia promoviendo la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une, en virtud que con fecha (3) tres de septiembre de (1970) mil novecientos setenta, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, habiendo procreado (2) dos hijos de nombre Georgina y Ernesto Magaña López, quien resultan ser menores de edad, situación que acredita el promovente con las copias certificadas correspondientes y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VII, 282, 283, 287, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los artículos 1o., 2o., 44, 94, 113, 144, 152, 154, 155, 255, 256, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y vista la promoción del ocursoante, de que su esposa Lourdes López Avila de Magaña, es de domicilio ignorado no se responsabiliza al actor a administrar Pensión Alimenticia Provisional alguna a la demandada sin perjuicio de la que pudiera resultar durante las secuelas de la presente causa Civil y de la definitiva si procediera en su caso, en consecuencia, se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el número 301-A de la calle Hidalgo en esta Ciu-

dad y por autorizado para tales efectos al C. Licenciado Francisco Correa Pérez. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponda. Con fundamento en el artículo 121 Fracciones II y III del Código Adjetivo Civil vigente, notifíquese a la demandada, por medios de Edictos, en virtud de que el actor manifiesta que su esposa resulta ser de domicilio ignorado, emplazándose que tiene un término de (60) sesenta días para contestar la demanda instaurada en su contra por su esposo Santana Magaña Izquierdo, en este Juzgado y oponer sus excepciones, corriendo dicho término a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación de este proveído por (3) tres veces consecutivas, de (3) tres en (3) tres días, por edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de mayor circulación en la entidad. Hágasele saber a las partes que con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que el período de ofrecimiento de Pruebas es de (10) diez días fatales, el que comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda.— Fórmese expediente e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Héctor M. Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David J. Murillo y Aguayo, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (5) cinco días del mes de octubre, del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Sgdo. Srio. Judicial “C”.

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

Juzgado Cuarto de lo Civil.
Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Zoila Arevalo Torres de Capetillo.
Lugar donde se encuentre.

Que en el expediente número 366/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Dr. (Guillermo Capetillo Morales), en contra de su esposa señora (Zoila Arevalo Torres de Capetillo), se dictó un acuerdo que en sus partes conducente dice:

"...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia.— Villahermosa, Tabasco a (14) catorce de Septiembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Visto y; a sus autos los escritos con que dá cuenta esta Secretaría y se acuerda:— 1ro.—Como losolicita el C. Guillermo Capetillo Morales, en su escrito de cuenta, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la parte demandada en el presente Juicio, señora (Zoila Arevalo Torres de Capetillo), en virtud de no haber contestado la demanda instaurada en su contra por su esposo, dentro del término legalmente concedido para ello. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados del Juzgado, siendo esto de conformidad a lo previsto en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— 2do.— Visto el estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía a la demandada (Zoila Arevalo Torres de Capetillo), procédase a notificar mediante Edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil, haciéndole saber a la demandada que el período de ofrecimiento de prueba es de (10) diez días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente edicto, haciéndole saber así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, por lo

que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere alguna prueba que ofrecer.— 3/o.— Se tiene por presentado al C. Doctor Guillermo Capetillo Morales, parte actora en el presente Juicio, con su escrito de cuenta, con el cual viene a ofrecer pruebas, y las cuales serán proveídas en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Merodio Hernández, primer secretario Judicial de acuerdos, el que certifica y dá fé. —Al canice dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (26) veintiseis días del mes de Septiembre, del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Primer Secretario Judicial.

C. José Merodio Hernández.

2 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 del mes de abril de 1977, dejó de funcionar totalmente mi giro de Taquería, Tortería y Refrescos, que tenía funcionando en la calle Gregorio Méndez No. 17 de esta ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: MAPA-540430-001 y cuenta del Estado No. PA-816-1.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 3 de mayo de 1977

Atentamente.

Alma Mireya Magaña Pérez.